INFORME SECRETARIAL: Palmira, 25 de Abril de 2024. A despacho con pronunciamiento de parientes maternos y paternos del NNA. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 806
Radicación: 2024-00067-00

Palmira (V), veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora allega el pronunciamiento de los abuelos maternos GLADIS RAMIREZ RAMIREZ, DIOMEDES ZUÑIGA PEREZ y los tíos paternos EDNA YUBERLY ZUÑIGA RAMIREZ y JONATHAN ZUÑIGA RAMIREZ del NNA, los cuales se ordenan agregar al proceso para que obren de conformidad.

De otro lado, revisado el proceso se observa que reposa en el mismo las diligencia de notificación al correo electrónico del demandado que se surtieron en debida forma y se encuentra vencido el término sin pronunciamiento alguno. Por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora, como quiera que se encuentra trabada la litis se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por la parte actora y se les prevendrá que, si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR el pronunciamiento de los abuelos maternos GLADIS RAMIREZ RAMIREZ, DIOMEDES ZUÑIGA PEREZ, los tíos paternos EDNA YUBERLY ZUÑIGA RAMIREZ y JONATHAN ZUÑIGA RAMIREZ del NNA para que obren de conformidad.

2. TENER por no contestada la demanda.

3. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 17 de Junio de 2024,** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

4. ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

5. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

6. DECRETAR las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda que serán valorados en su oportunidad.

6.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de STIVEN LOZANO MINA, MARIA ENELA MINA AVENIA, CAMILA QUICENO MARTINEZ y ESTEBAN PAVI MAZUERA.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

6.2.1. NO CONTESTO la demanda

6.3. PRUEBAS DE OFICIO:

6.3.1. INTERROGATORIO de parte a los señores LUZ ADRIANA RAMIREZ SAMUDIO, JONATHAN CABALLERO RAMIREZ y LIXZA MAINELA ZUÑIGA.

6.3.2. ORDENAR la entrevista del NNA SEBASTIAN CABALLERO ZUÑIGA, que se agotará en audiencia del 17 de Junio de 2024 hora 9: AM.

6.3.3 CITAR a la defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho para que haga presencia en la misma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

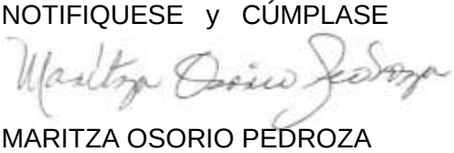

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 26 de 2024**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449a459f695eec754c6d2ebb8c6bc792345b19122c445a923b904fd2dc841312**
Documento generado en 25/04/2024 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica